FUNDAMENTOS

La ley n° 3782 crea un Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tiene por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

El principal objetivo de esta norma estaba dirigido a registrar todas las herramientas agrícolas del productor, desde maquinarias hasta rodados, para poder de esta forma individualizar ante una situación particular de daño o robo del mismo, la propiedad de bien.

Los fundamentos de la citada iniciativa parlamentaria aprobada en el año 2003, hacían referencia precisamente a que uno de los mayores problemas de seguridad en el sector rural lo constituyen los robos con la sustracción, en algunos casos violentos, de maquinarias agrícolas (tractores, curadoras, etcétera) con el daño personal y económico que ello conlleva.

También hacían referencia al decreto nacional n° 5862/63 que establece las modalidades de inscripción de rodados -incluyendo maquinarias agrícolas y viales- en el Registro de la Propiedad Automotor, advirtiendo que esta norma provincial, dada la especificidad de las economías regionales, no se contrapone con la normativa nacional explicitada, atento a que es voluntaria y exenta de gravámenes y que su principal objetivo es combatir la sustracción de maquinarias agrícolas en el territorio provincial.

Es sabido y así lo señalaban los Legisladores autores de la ley que pretendemos modificar que los rodados nuevos poseen numeración lo que facilita este propósito, y aquellos que tienen varios años y no posean numeraciones, este registro le otorgará uno, conforme a la reglamentación que la autoridad de aplicación determine.

Confería la autoridad de aplicación a la Secretaría de Estado de Fruticultura por tener una estrecha relación, por la especificidad y la diversidad de la problemática del sector, con la Federación de Productores, quienes a su vez podrían colaborar mediante las Cámaras Frutihortícolas en cada una de las regiones, con la implementación de la presente, ya sea a través de la difusión como la inscripción en cada una de sus jurisdicciones.

Los artículos 1° y 2° establecen el registro voluntario y gratuito de maquinarias agrícolas, con

los requisitos mínimos que permitan tener la certeza de la propiedad del rodado y exento de burocracia y gravámenes.

El artículo 5° establece la autoridad de aplicación en la Secretaría de Estado de Fruticultura y la faculta para dictar las normas que permitan la accesibilidad y la operatividad de esta norma mediante convenios con la Federación de Productores, involucrando al sector en esta problemática.

La presente propuesta consiste en establecer la autoridad de aplicación directamente en el Ministerio de Recursos Naturales para que la norma alcance no solo a los productores frutihorticolas, sino a todos los productores de la Provincia de Río Negro que para su labor utilicen este tipo de maquinarias.

Por otra parte y esto ya quedo planteado cuando se discutió la ley n° 3782, se fija la obligatoriedad de la inscripción en el registro, manteniéndose sí la gratuidad.

Por lo demás se comparten los fundamentos expresados por los autores y lo expuesto por los miembros informantes en oportunidad del debate en el recinto legislativo.

Por ello:

Autor: Jorge Martín.
Firmantes: Bautista Mendioroz, Jorge Pascual.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 1°.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, el Registro Provincial Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 3°.-** El Libro Registro Obligatorio contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 4°.-** El presente Registro Obligatorio de Maquinarias Y Rodados Agrícolas será obligatorio y exento de gravámenes.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 5°.-** El Ministerio de Producción de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con las Asociaciones de Productores Rurales y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6°.- De forma.